

Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Ñuble
2116EXP441

RESOLUCIÓN N°: 2216684
FECHA: 17 de Junio de 2022

VISTOS: Los antecedentes acumulados al Expediente de Sumario 2116EXP441, seguido en contra de ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, cédula de identidad N° 70360100-6, representada por MARIO MARCELO DONAIDE BÓRQUEZ, cédula de identidad N° 12542061-3, y cuya dirección es COLLIN 532, Chillán; la Resolución 2216286 de 18/03/2022, notificada el 18/03/2022, que aplicó multa ascendente a 80.00; La solicitud de reconsideración presentada por el sumariado el 25/03/2022;

CONSIDERANDO: 1.- Que los antecedentes acompañados por el sumariado amerita que sea reconsiderada parcialmente la sanción impuesta, ya que en lo que respecta a Prexor, la ACHS demuestra la gestión en vigilancia médica de los trabajadores de empresa Santa Macarena S.A., en cambio con la empresa Jorge González y Compañía Ltda., posterior a visita inspectiva, tomó contacto, sin demostrar una Gestión preventiva ni menos visitas de asesoramiento, antes de la fiscalización. 2.- Que, la empresa Agrícola Santa Leónides S.A. fue visitada por la ACHS por protocolo de plaguicidas, posterior a la fiscalización, y presentan los siguientes informes: a.- De vigilancia de la salud por exposición a plaguicidas y piretroides b.- De vigilancia de la salud por exposición a organofosforados 3.- Que, con la Agrícola San Ignacio estaba programada la toma de exámenes para el día 8 de noviembre, pero la empresa no se presentó. No existe evidencia de que estos exámenes fueron tomados ni tampoco además no envían Informe de vigilancia de la salud por exposición a plaguicidas y piretroides correspondiente a la empresa Agrícola San Ignacio, por tanto no logran demostrar gestión preventiva con dicha empresa. 4.- Que, mencionan que el 03 de agosto de 2021, personal calificado de esta Asociación se apersonó en las dependencias de la empresa Alvaro Gatica Perez y adjunta informe "Evaluación Cuantitativa de Ergonomía: Trabajo Repetitivo" para la mencionada empresa. Por otra parte adjunta acta de visita de la empresa Juan Pablo Busmeister en donde indican asesoría con respecto al Protocolo de trastorno musculo esquelético

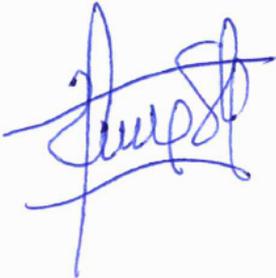
TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Código Sanitario; en el Decreto Ley No2763/79; en la Ley No19.937; en el artículo 35 del Decreto Supremo No136/05 que aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en los artículos 161 y siguientes del Código Sanitario, en el artículo 59 de la Ley No19.880 y en uso de las facultades que me confiere el D. S. N°42/21.04.2022 del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- SE ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICION presentado por ASOCIACION

CHILENA DE SEGURIDAD, RUT: 70360100-6, en consecuencia, **SE REBAJA** la multa impuesta en la Resolución 2216286 de 18/03/2022 a la cantidad de 30 **UTM**.

2.- COMUNÍQUESE además al infractor: A.- Que el pago será a beneficio fiscal y deberá efectuarlo solo en dependencias de la Tesorería General de la República o vía Pago Web a través del siguiente link <https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php?multas>, ingresando código de recaudación, número de resolución y R.U.T., B.- Que la multa impuesta por la presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por la Tesorería General de la República, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado. El retardo en el pago de estas multas devengará los intereses y reajustes establecidos en el artículo 53 del Código Tributario



XIMENA ROSSANA SALINAS URRUTIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE ÑUBLE